

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 16 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014**

MATERIAS: LEYES N°20.793, N°20.797, N°20.800 Y N°20.801; D. S. MOP N°337; D. S. MOP N°372; D. S. MOP N°404; D. S. MOP N°406; D. S. MOP N°432; D. MOP N°1.238 EX.; D. S. MIYSP N°1.459; D. S. MINSEGPRES N°117; D. S. RR. EE. N°247; D. S. HAC. N°1.609; D. HAC. N°346 EX.; D. HAC. N°367 EX.; D. S. MEDIO AMB. N°59; RES. MTT N°10.876 EX.; RES. BB. NN. N°1.557 EX.; RES. MEDIO AMB. N°149 EX.; RES. MEDIO AMB. N°150 EX.; RES. MEDIO AMB. N°752 EX.; RES. MEDIO AMB. N°768 EX.; RES. MEDIO AMB. N°769 EX.; RES. MEDIO AMB. N°770 EX.; RES. MEDIO AMB. N°771 EX.; RES. MEDIO AMB. N°1.213 EX.; RES. MEDIO AMB. N°1.218 EX.; EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, Y AUTO ACORDADO DE LA CORTE SUPREMA.

A.- LEY N° 20.793.- INSTAURA EL DÍA NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Diciembre del año 2014 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 12 de Diciembre del año 2014, y que, como su nombre lo expresa, instituye el 2 de Octubre de cada año, como Día Nacional del Medio Ambiente.

B.- LEY N° 20.797.- CREA UN REGISTRO VOLUNTARIO DE CONTRATOS AGRÍCOLAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Diciembre del año 2014 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 5 de Diciembre del año 2014, y que trata de lo señalado en su título.

C.- LEY N° 20.800.- CREA EL ADMINISTRADOR PROVISIONAL Y ADMINISTRADOR DE CIERRE DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y ESTABLECE REGULACIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL DE SOSTENEDORES EDUCACIONALES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Diciembre del año 2014 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 22 de Diciembre del año 2014, y que trata de lo señalado en su título.

D.- LEY N° 20.801.- AUMENTA LAS PLANTAS DE PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE; MODIFICA LA LEY N°20.502, QUE CREA EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y LA LEY N°18.961, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Diciembre del año 2014 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 23 de Diciembre del año 2014, y que trata de lo señalado en su título.

E.- DECRETO SUPREMO MOP N°337, DE 27 DE JUNIO DE 2014.- MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN RUTA 5, TRAMO PUERTO MONTT – PARGUA”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Diciembre del año 2014 el decreto arriba citado, y del cual, atendida su extensión, se reproduce lo que sigue:

1.- En los Considerandos se expresa:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N°4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt - Parga” considera entre las intersecciones a desnivel mínimas que deberá construir la Sociedad Concesionaria, señaladas en el artículo 2.4.1.3 de las Bases de Licitación, la construcción del denominado “Atraveso Alessandri”, aproximadamente en el km 1.023,9 de la Ruta 5 sur.
- Que mediante anotación en el Libro de Obras volumen IX, folio N°31, de fecha 2 de septiembre de 2013, el Inspector Fiscal del contrato de concesión instruyó a “Sociedad Concesionara Ruta del Canal S.A.”, ejecutar las obras correspondientes a los accesos del Atraveso Alessandri, los cuales forman parte del contrato de concesión, agregando que, en un plazo de 10 días a partir de dicha fecha, la Sociedad Concesionaria debía presentar un cronograma de ejecución de las obras antes mencionadas. Lo anterior, con el objeto de asegurar que las citadas obras se encuentren terminadas para la Puesta en Servicio Provisoria de la Obra, y así facilitar la vialidad y seguridad vial de los usuarios del sector, ubicados en ambos costados de la Ruta.
- Que mediante anotación en el Libro de Obras volumen IX, folios N°32 y N°33, de fecha 6 de septiembre de 2013, la Sociedad Concesionaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.8.4 de las Bases de Licitación, interpuso un recurso de reposición en contra de la instrucción dictada por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras volumen IX, folio N°31. Lo anterior, toda vez que, a juicio de la Sociedad Concesionaria, las Bases de Licitación del contrato de concesión no contemplan la construcción de los accesos al Atraveso Alessandri.
- Que el Inspector Fiscal, a través de anotación en el Libro de Obras volumen IX, folio N°34, de fecha 10 de septiembre de 2013, rechazó la solicitud de reposición interpuesta por la Sociedad Concesionaria, ratificando su instrucción dada mediante anotación en el Libro de Obras volumen IX, folio N°31.
- Que por cartas de fechas 13 y 16 de septiembre de 2013, dirigidas a la Directora General de Obras Públicas, “Sociedad Concesionara Ruta del Canal S.A.” interpuso un recurso de apelación en contra de la orden del Inspector Fiscal contenida en el Libro de Obras volumen IX, folio N°34, de fecha 10 de septiembre de 2013.
- Que la Directora General de Obras Públicas, mediante oficio Ord. N°19, de fecha 8 de enero de 2014, resolvió rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Sociedad Concesionaria, dejando a firme lo ordenado por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras volumen IX, folio N°31, agregando que el Inspector Fiscal deberá otorgar un nuevo plazo para la entrega del cronograma que se indica en dicha anotación.
- Que en virtud de lo anterior, mediante carta 05082/2014, de fecha 29 de enero de 2014, Sociedad Concesionara Ruta del Canal S.A. solicitó la exclusión de los accesos al Atraveso Alessandri de la Puesta en Servicio Provisoria de la Obra, atendida la imposibilidad física de ejecutar dichos accesos en un periodo compatible con dicho hito, debido a que: i) aún no se cuenta con el proyecto de ingeniería aprobado; ii) el Municipio de Puerto Montt, según consta en el oficio Ord. N°1614, de fecha 20 de diciembre de 2013, solicitó generar una instancia de trabajo conjunto en relación a la materialización del Atraveso Alessandri y sus accesos, que funcionaría en el mes de marzo de 2014; y iii) posterior a la aprobación del proyecto, es necesario efectuar el traslado de las líneas de alta tensión que existen en el lugar de emplazamiento de uno de los accesos.
- Que el MOP estimó de interés público y urgencia acoger la solicitud presentada por la Sociedad Concesionaria mediante carta 05082/2014, de fecha 29 de enero de 2014, y, por tanto, mediante resolución DGOP (exenta) N°412, de fecha 31 de enero de 2014, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt - Parga”, en el sentido que no será requisito para la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Obra la construcción de los accesos al Atraveso Alessandri. Lo anterior, toda vez que ello permitirá que dicha obligación no comprometa los plazos contemplados para la Puesta en Servicio Provisoria de la Obra, atendiendo, además, que dichos accesos no son condición absoluta para el inicio de la operación de la ruta, no obstante son necesarios en un futuro cercano.

- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt - Parga”, en el sentido que no será requisito para la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Obra, que trata el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación, la construcción de los accesos al Atraveso Alessandri.

Sin perjuicio de lo anterior, será de costo y cargo de la Sociedad Concesionaria el término de las obras precitadas con anterioridad a la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras a que hace referencia el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación, o en el plazo de 6 meses contados desde que se realicen los cambios de servicios requeridos para la construcción de los accesos al Atraveso Alessandri, lo que ocurra último. En este último caso, una vez finalizada la ejecución de los accesos al Atraveso Alessandri, se procederá de la siguiente forma:

i. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de las obras. Este último, en un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las obras, las cuales, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recibirá de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obras.

ii. Si el Inspector Fiscal considerare que las obras no cumplen los estándares exigibles para su recepción, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras y se entenderán como no entregadas, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el literal iii, siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarlas. Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria y, si no hubiere observaciones, recibirá las obras, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obras.

iii. En caso que las obras no fueren ejecutadas y/o corregidas dentro de los plazos señalados en los párrafos precedentes, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 45 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

iv. Transcurridos los plazos para el Inspector Fiscal establecidos en los literales precedentes, sin que éste se pronuncie, se entenderá aprobada la obra o corrección ejecutada por la Sociedad Concesionaria, según el caso.

2. Establécese que, para la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Obra, que trata el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación, y mientras no se hubieren construido los accesos al Atraveso Alessandri, la Sociedad Concesionaria deberá, a su entero cargo y costo, implementar una solución provisoria para el tránsito peatonal, que otorgue seguridad y solución al desplazamiento de las personas en el sector.

Para lo anterior, en el plazo máximo de 10 días, contado desde el 17 de marzo de 2014, la Sociedad Concesionaria debía entregar al Inspector Fiscal un documento con la descripción de la solución a implementar. El Inspector Fiscal tenía un plazo de 5 días para revisar el documento presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entendería aprobado. En caso que el documento fuera observado, la Sociedad Concesionaria tendría un plazo de 5 días para corregirlo, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega del documento señalado precedentemente, o de las correcciones si las hubiere, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicaría a ésta una multa de 15 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularían según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que mediante carta 05275/2014, de fecha 20 de marzo de 2014, Sociedad Concesionaria Rutas del Canal S.A. hizo entrega al Inspector Fiscal de la solución peatonal provisoria a que hace referencia el presente N°2, la cual fue aprobada por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N°2412, de fecha 24 de marzo de 2014.

3. Déjase constancia que, conforme a lo indicado por la Sociedad Concesionaria en su carta 05082/2014, de fecha 29 de enero de 2014, la modificación que da cuenta el presente decreto supremo, en lo que a plazos se refiere, no le provocará perjuicio alguno y con ello renuncia a efectuar cualquier tipo de reclamación, con relación a esta materia, en contra del Ministerio de Obras Públicas.

No obstante, en la citada carta, la Sociedad Concesionaria hizo expresa reserva del derecho que le asiste para someter al conocimiento de la Comisión Conciliadora las controversias relacionadas con la obligación de asumir a su costo las obras de los accesos al Atraveso Alessandri. Al respecto, el Ministerio de Obras Públicas deja constancia que la inclusión de dicha reserva no significa reconocimiento alguno de su procedencia ni de su fundamento.

4. Establécese que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N°337, de 2014, del Ministerio de Obras Públicas

N° 86.643.- Santiago, 7 de noviembre de 2014.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt - Pargua”, formalizando lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 412, de fecha 31 de enero de 2014, de la Dirección General de Obras Públicas, en el sentido que no será requisito para la autorización de la puesta en servicio provisoria de la obra, la construcción de los accesos al Atraveso Alessandri.

Sin perjuicio de lo anterior, tal como se ha señalado a ese ministerio, entre varios otros, en los dictámenes Nos 51.375 y 74.524, de 2012 y 2014 respectivamente, el acto administrativo que sanciona la modificación de que se trata ha debido dictarse con la debida oportunidad, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo, pueda efectuarse en forma eficaz y no se refiera a situaciones jurídicas consolidadas, lo que ocurre en la especie, toda vez que la citada puesta en servicio provisoria se autorizó mediante la resolución exenta N°2.189, de fecha 20 de junio del 2014, de la Dirección General de Obras Públicas, y el decreto que se examina data del 27 de junio del año en curso, remitiéndose a su toma de razón recién durante el mes de octubre del presente.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Transcribese a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas.

F.- DECRETO SUPREMO MOP N°372, DE 6 DE AGOSTO DE 2014.- DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LAS COMUNAS DE LA HIGUERA, LA SERENA, COQUIMBO, PAIHUANO, VICUÑA, RÍO HURTADO, OVALLE, PUNITAQUI, COMBARBALÁ, ILLAPEL, LOS VILOS, CANELA Y SALAMANCA, REGIÓN DE COQUIMBO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Diciembre del año 2014 el decreto arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala:

- 1) El oficio Ord. N°683, de 28 de julio de 2014, de la Intendente de la Región de Coquimbo;
- 2) El Informe Técnico denominado “Informe Condiciones Hidrometeorológicas Comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Illapel, Los Vilos, Canela y Salamanca”, de 4 de agosto de 2014, de la Dirección General de Aguas;

- 3) El decreto MOP N°154, de 27 de febrero de 2014, que declara como zonas de escasez hídrica a la comuna de Monte Patria, provincia de Limarí, Región de Coquimbo;
- 4) El oficio Ord. DGA N°371, de 5 de agosto de 2014, del Director General de Aguas;
- 5) El decreto supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar “Por orden del Presidente de la República”;
- 6) La resolución DGA N°1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N°39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
- 7) Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

- 1.- Que, por medio del oficio Ord. N°683, de 28 de julio de 2014, la Intendente de la Región de Coquimbo, solicita declarar zona de escasez a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Illapel, Los Vilos, Canela, Salamanca y Monte Patria, Región de Coquimbo, con el propósito de dotar de agua potable a la población de 50 localidades dispersas en las comunas señaladas precedentemente, mediante la implementación de planes y medidas de excepción, para reducir al mínimo los daños generales de la escasez hídrica.
- 2.- Que, mediante decreto MOP N°154, de 27 de febrero de 2014, se declaró como zonas de escasez hídrica a la comuna de Monte Patria, provincia de Limarí, Región de Coquimbo, decreto que a la fecha aún se encuentra vigente, razón por la cual no se incluirá en el presente decreto.
- 3.- Que, según la calificación previa realizada en el Informe Técnico denominado “Informe Condiciones Hidrometeorológicas Comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Illapel, Los Vilos, Canela y Salamanca”, de 4 de agosto de 2014, de la Dirección General de Aguas, se concluye que las comunas analizadas se encuentran afectadas por una sequía de carácter extraordinaria.
- 4.- Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. DGA N°371, de 5 de agosto de 2014, solicita se declare zona de escasez a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Illapel, Los Vilos, Canela y Salamanca, Región de Coquimbo.
- 5.- Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
- 6.- Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Illapel, Los Vilos, Canela y Salamanca, Región de Coquimbo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

- 1.- Declárase Zona de Escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Illapel, Los Vilos, Canela y Salamanca, Región de Coquimbo.
- 2.- En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las Juntas de Vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.
- 3.- La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.
- 4.- Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5.- Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6.- Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7.- El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

G.- DECRETO SUPREMO MOP N°404, DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014.- DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LA COMUNA DE MONTE PATRIA, PROVINCIA DE LIMARÍ, REGIÓN DE COQUIMBO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Diciembre del año 2014 el decreto arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala:

- 1) El oficio Ord. N°686, de 28 de julio de 2014, de la Intendente de la Región de Coquimbo;
- 2) El decreto MOP N°372, de 6 de agosto de 2014, que declara como zonas de escasez a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Illapel, Los Vilos, Canela y Salamanca, Región de Coquimbo;
- 3) El Informe Técnico, denominado “Informe Condiciones Hidrometeorológicas Comuna de Monte Patria - Región de Coquimbo”, de 25 de agosto de 2014, de la Dirección General de Aguas;
- 4) El oficio Ord. DGA N°402, de 25 de agosto de 2014, del señor Director General de Aguas;
- 5) El decreto supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar “Por orden del Presidente de la República”;
- 6) La resolución DGA N°1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N°39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
- 7) Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, por medio del oficio Ord N°686, de fecha 28 de julio de 2014, la Intendente de la Región de Coquimbo, solicita declarar zona de escasez hídrica a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Ovalle, Punitaqui, Monte Patria, Combarbalá, Illapel, Los Vilos, Canela y Salamanca, de la Región de Coquimbo, con el propósito de dotar de agua potable a la población de 50 localidades dispersas en las comunas señaladas precedentemente, mediante la implementación de planes y medidas de excepción, para reducir al mínimo los daños generales derivados de la escasez hídrica.

2.- Que, por medio del decreto MOP N°372, de 6 de agosto de 2014, se declaró zonas de escasez a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Illapel, Los Vilos, Canela y Salamanca, no incluyéndose en él a la comuna de Monte Patria, por encontrarse esta última, con decreto de escasez vigente a esa fecha.

3.- Que, según la calificación previa realizada en el Informe Técnico denominado “Informe Condiciones Hidrometeorológicas Comuna de Monte Patria – Región de Coquimbo”, de 25 de agosto de 2014, de la Dirección General de Aguas, se concluye que la comuna de Monte Patria se encuentra afectada por una sequía de carácter extraordinaria.

4.- Que, el señor Director General de Aguas mediante el oficio Ord. DGA N°402, de 25 de agosto de 2014, solicita se declare zona de escasez a la comuna de Monte Patria, provincia de Limarí, Región de Coquimbo.

5.- Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.

6.- Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a la comuna de Monte Patria, provincia de Limarí, Región de Coquimbo, en los términos que se señalan en la parte resolutive de este acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Declárase zona de Escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a la comuna de Monte Patria, provincia de Limarí, Región de Coquimbo.

2.- En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las Juntas de Vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

3.- La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4.- Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5.- Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6.- Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7.- El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

H.- DECRETO SUPREMO MOP N°406, DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014.- DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LAS COMUNAS DE SAN FELIPE, PANQUEHUE, LLAILLAY Y LIMACHE, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Diciembre del año 2014 el decreto arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala:

- 1) El oficio Ord. N°906, de 28 de agosto de 2014, del Intendente de la Región de Valparaíso;
- 2) El Informe Técnico denominado “Informe Condiciones Hidrometeorológicas Comunas de San Felipe, Panquehue, Llaillay y Limache”, de 29 de agosto de 2014, de la Dirección General de Aguas;
- 3) El oficio Ord. D.G.A. N°420, de 1 de septiembre de 2014, del Director General de Aguas;
- 4) El decreto supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar “Por orden del Presidente de la República”;
- 5) La resolución D.G.A. N°1674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución D.G.A. N°39, de 1984, y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
- 6) Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se indica:

1.- Que, por medio del oficio Ord. N°906, de 28 de agosto de 2014, el Intendente de la Región de Valparaíso, solicita declarar zona de escasez por un período de seis meses a las comunas San Felipe, Panquehue, Llaillay y Limache, ubicadas en la Región de Valparaíso, con el fin de mantener en operación los pozos administrados por la Dirección de Obras Hidráulicas así como el llenado del Embalse Los Aromos, y de esta manera asegurar el abastecimiento de agua potable para la población de Valparaíso.

2.- Que, según la calificación previa realizada en el Informe Técnico denominado “Informe Condiciones Hidrometeorológicas Comunas de San Felipe, Panquehue, Llaillay y Limache”, de 29 de agosto de 2014, de la Dirección General de Aguas, se concluye que las comunas de San Felipe, Panquehue, Llaillay y Limache se encuentran afectadas por una sequía de carácter extraordinaria.

3.- Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. D.G.A. N°420, de 1 de septiembre de 2014, solicita se declare zona de escasez a las comunas San Felipe, Panquehue, Llaillay y Limache, de la Región de Valparaíso.

4.- Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.

5.- Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a las comunas San Felipe, Panquehue, Llaillay y Limache, ubicadas en la Región de Valparaíso.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Declárase Zona de Escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a las comunas San Felipe, Panquehue, Llaillay y Limache, ubicadas en la Región de Valparaíso.

2.- En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las Juntas de Vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

3.- La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4.- Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5.- Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6.- Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7.- El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

I.- DECRETO SUPREMO MOP N°432, DE 30 DE OCTUBRE DE 2014.- MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “PLAZA DE LA CIUDADANÍA, ETAPA I” Y APRUEBA CONVENIO AD - REFERÉNDUM N°1.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Diciembre del año 2014 el decreto arriba citado, y que, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados.

- Que el artículo 69° N°4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que las iniciativas promovidas por la Presidencia de la República en el “Programa Legado Bicentenario”, buscaron rescatar espacios públicos con historia, con gran valor simbólico, conectados a la identidad nacional, con el fin de renovarlos y devolverlos al uso de la comunidad y, de esta manera, aportar en mejorar la calidad de vida de los chilenos. Esta iniciativa buscaba generar la revitalización y consolidación de espacios públicos y edificaciones de trascendencia urbana y patrimonial para el país, tales como el Barrio Cívico de Santiago, área urbana comprendida por la Caja Cívica, en cuyo centro se ubica el Palacio de La Moneda y el eje Bulnes.

- Que el contexto en el cual se desarrollaron las actividades impulsadas por la Presidencia para el Barrio Cívico de Santiago, consideraba la remodelación de las plazas y calles del Centro Cívico que rodean al Palacio de La Moneda, proyecto denominado “Construcción Obras Complementarias Plaza de la Ciudadanía, Fase 3”, y que se componía de los siguientes sectores para su ejecución: (i) Plaza de la Constitución; (ii) Plaza de la Ciudadanía Etapa 1 (sector Sur del Palacio de La Moneda); y (iii) Plaza de las Fuerzas Armadas, calles laterales (Morandé, Zenteno, Agustinas, Teatinos, Nataniel y Alonso Ovalle) y avenida Libertador Bernardo O’Higgins, proyecto que incluía la pavimentación de las calles mencionadas y que fue mandatado por la Dirección de Arquitectura a la Dirección de Vialidad, ambas del Ministerio de Obras Públicas.

- Que la parte del proyecto correspondiente a la Plaza de la Ciudadanía se encontraba ligada, conformando un todo, con la explanada proyectada en la avenida Libertador Bernardo O’Higgins y calles aledañas y contemplaba la unión de la Plaza de la Constitución, la Plaza de la Ciudadanía y la Plaza de las Fuerzas Armadas, mediante el levantamiento de los pavimentos al nivel de las calzadas peatonales, de modo de generar una unidad visual en una única explanada continua de aproximadamente 90.000 m². Esta iniciativa crearía un gran espacio público que permitiría el rescate de los edificios del entorno a estos lugares, un mejor aprovechamiento de las zonas peatonales y contribuiría a la consolidación, tanto visual como materialmente, de una Caja Cívica que forma un todo arquitectónico.

- Que como consecuencia de lo anteriormente indicado, esta iniciativa presidencial era de interés público, y buscaba el beneficio para toda la comunidad y la satisfacción del interés general y el bien común. Asimismo, y aprovechando las sinergias que se generarían con las obras antes indicadas, se consideró de suma urgencia desarrollar las obras en el sector de la Plaza de la Ciudadanía, toda vez que se hacía imprescindible que estas obras se ejecutaran considerando el planeamiento cronológico y logístico de las demás obras que comprendieron el proyecto “Construcción Obras Complementarias Plaza de la Ciudadanía, Fase 3”, conforme a lo señalado en el oficio Ord. N°257, de fecha 11 de marzo de 2013, del Director Nacional de Arquitectura (TP). Por otra parte, la pronta ejecución de la obra permitió mitigar y coordinar gestiones de tráfico vehicular, tránsito de vehículos pesado y, en general, interferir en menor medida en el libre desplazamiento de los habitantes de la ciudad de Santiago como también, evitó la prolongación en el tiempo de trastornos inmediatos en el Palacio de Gobierno que pudiesen afectar su seguridad, funcionalidad y estética.

- Que los proyectos de diseño y arquitectura se encontraban a cargo de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, y fueron contratados por medio de resolución DA N°179, de fecha 14 de noviembre de 2011, y resolución MOP N°111, de fecha 3 de agosto de 2012.

- Que, en virtud de las razones de interés público y urgencia antes señaladas, el MOP estimó necesario modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Plaza de la Ciudadanía, Etapa I”, mediante la resolución DGOP (exenta) N°1.578, de fecha 18 de abril de 2013, en el sentido de exigir la ejecución de las obras de remodelación de la explanada superficial de la Plaza de la Ciudadanía, de conformidad a los proyectos “Legado Bicentenario”, el cual se denomina “Conservación Plaza de la Ciudadanía”, también denominada indistintamente como, Conservación Plaza de la Ciudadanía Sector Moneda, Conservación Plaza de la Ciudadanía Sector Moneda (Concesiones), o Remodelación Plaza de la Ciudadanía.
- Que los proyectos aludidos en el considerando anteprecedente consideran cambios en los perfiles de las calles circundantes a la concesión (Morandé, Teatinos y Av. Bernardo O’Higgins), aumentándose la superficie entre las soleras de la Plaza de la Ciudadanía, motivo por el cual se requiere modificar la superficie afecta a la concesión. Que el uso de la nueva área que se incorpora a la concesión no cambia el objeto del contrato de concesión.
- Que mediante resolución DGOP (exenta) N°3.319, de fecha 14 de agosto de 2013, la Directora General de Obras Públicas rechazó el recurso de reposición interpuesto por “Sociedad Concesionaria Plaza de la Ciudadanía S.A.”, con fecha 5 de junio de 2013, en contra de la resolución DGOP (exenta) N°1.578 y declaró que en caso de existir eventuales partidas no contempladas en la resolución impugnada, debidamente acreditadas y fundamentadas, éstas podrán ser incorporadas en el decreto supremo que deberá dictarse conforme a la resolución impugnada.
- Que mediante oficio Ord. N°108/2014/F3, de fecha 4 de septiembre de 2014, la Inspectora Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar su expreso acuerdo: i) a las valorizaciones señaladas y ii) al reconocimiento de avances mensuales de las inversiones.
- Que mediante oficio Ord. N°109/2014/F3, de fecha 8 de septiembre de 2014, la Inspectora Fiscal informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas que durante la etapa de ejecución de las obras dispuestas mediante la resolución DGOP (exenta) N°1.578, surgió la necesidad de ejecutar obras adicionales por la cantidad de UF 2.561,47, netas de IVA, producto de las modificaciones en los proyectos de ingeniería o para mejorar las medidas de seguridad de los transeúntes, las que fueron cotizadas a la Sociedad Concesionaria y ejecutadas para resolver situaciones no previstas, solicitándole otorgar su Visto Bueno a las valorizaciones señaladas.
- Que mediante Carta GE/JFM/shj/478/2014, de fecha 8 de septiembre de 2014, la Sociedad Concesionaria ratificó su expreso acuerdo a la Inspectora Fiscal respecto: i) a las valorizaciones señaladas y ii) al reconocimiento de avances mensuales de las inversiones.
- Que mediante oficio Ord. N°96, de fecha 10 de septiembre de 2014, el Jefe de la División de Explotación informó a la Inspectora Fiscal su Visto Bueno a las valorizaciones por concepto de la ejecución de las “Obras Adicionales”.
- Que mediante oficio Ord. N°112/2014/F3, de fecha 10 de septiembre de 2014, la Inspectora Fiscal informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, la valorización final validada por ella por la ejecución de las “Obras del Proyecto” y de las “Obras Adicionales” y la ratificación de la Sociedad Concesionaria, incluyendo todas las partidas no consideradas en la resolución DGOP (exenta) N°1.578.
- Que mediante oficio Ord. N°97, de fecha 12 de septiembre de 2014, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas realizar las gestiones para la tramitación del decreto supremo.
- Que las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas precedentemente generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones, el MOP y la Sociedad Concesionaria han acordado las indemnizaciones necesarias para compensar a esta última, mediante Convenio Ad-Referéndum N°1, suscrito con fecha 12 de septiembre de 2014.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión y aprueba el Convenio Ad Referéndum N°1, indicado en el considerando anterior.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Plaza de la Ciudadanía, Etapa I”, en el sentido que se modifica el Área de Concesión, la cual deberá considerar las obras que trata el N°2 del presente decreto supremo, conforme al “Plano Trazados Plaza de la Ciudadanía”, lámina “PR PCI 02”, adjunto al oficio Ord. N°1320, de fecha 22 de marzo de 2013 de la Inspectora Fiscal. Se deja constancia que según lo señalado en el oficio Ord. N°108/2014/F3, de fecha 4 de septiembre de 2014, de la Inspectora Fiscal, la nueva área de concesión se encuentra individualizada en el “Plano de Planta - Área de Concesión” de agosto de 2014.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Plaza de la Ciudadanía, Etapa I”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Plaza de la Ciudadanía S.A.” debió ejecutar: i) las obras de remodelación de la explanada superficial de la Plaza de la Ciudadanía, conforme al proyecto que entregó la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas a la Inspectora Fiscal, mediante oficio Ord. N°287, de fecha 19 de marzo de 2013, y que la Inspectora Fiscal adjuntó a su oficio Ord. N°1320, de fecha 22 de marzo de 2013 (en adelante las “Obras del Proyecto”); y ii) las medidas de mitigación o de resguardo de la seguridad de las personas, para dar cumplimiento a los requerimientos de los servicios involucrados y mejorar la calidad del proyecto en su conjunto (en adelante las “Obras Adicionales”).

Se deja constancia que de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1.14.3.3.2 de las Bases de Licitación, las obras dispuestas en el presente decreto fueron construidas por una empresa constructora inscrita en Primera Categoría del Registro de Contratistas del MOP, según lo indicado en la carta AN/CMR/ars/700/2013, de fecha 11 de junio de 2013, de la Sociedad Concesionaria.

La ejecución de las obras dispuestas en el presente decreto debían cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos señalados en el presente decreto, en el proyecto que entregó la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

La Sociedad Concesionaria será responsable de los eventuales defectos, fallas u omisiones derivados de la ejecución de las obras, de los materiales utilizados, de los métodos constructivos, la falta de mantención y/o conservación de las obras, y/o al uso o explotación inadecuados de la infraestructura.

Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la ejecución, conservación, mantenimiento, explotación y operación de las Obras del Proyecto, en los términos señalados en el presente decreto y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

En el plazo máximo de 45 días corridos, contado desde el 28 de mayo de 2013, la Sociedad Concesionaria debía presentar a la Inspectora Fiscal, para su aprobación, una actualización del Plan de Conservación de la Obra y del Programa Anual de Conservación a que se refiere el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos la totalidad de las obras materia del presente decreto.

La Inspectora Fiscal tendría un plazo de 30 días corridos para revisar las actualizaciones presentadas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderían aprobadas. En caso que dichas actualizaciones fueran observadas, la Sociedad Concesionaria tendría un plazo de 15 días corridos para corregirlas, debiendo incorporar las observaciones realizadas por la Inspectora Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de alguna de las actualizaciones, ya sea del Plan de Conservación de la Obra y/o del Programa Anual de Conservación, o de las correcciones a éstas si las hubiere, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicaría a ésta una multa de 50 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularían según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja expresa constancia que la referida aprobación no impediría de modo alguno el inicio de las obras que por el presente decreto se exigen a la Sociedad Concesionaria.

Se deja constancia que con fecha 12 de julio de 2013, mediante carta AN/CMR/ars/829/2013, la Sociedad Concesionaria hizo entrega de las citadas actualizaciones.

Sería de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento y hasta la recepción conforme de las obras materia del presente decreto por parte de la Inspectoría Fiscal, éstas se encontraran cubiertas por pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y por catástrofe.

Para lo anterior, a lo menos 15 días corridos antes del inicio de las Obras del Proyecto establecido en el N°3 siguiente del presente decreto, la Sociedad Concesionaria debía hacer entrega a la Inspectoría Fiscal de: a) una o más pólizas de seguro por responsabilidad civil por daños a terceros por un monto mínimo de UF 2.394, con un deducible máximo de 2% por evento; y b) una o más pólizas de seguro por catástrofe, por un monto de UF 57.003,99, con un deducible máximo de 2% por evento.

Las pólizas de seguro debían cumplir con lo establecido en la resolución DGOP (exenta) N°1.578, de fecha 18 de abril de 2013, y, en subsidio y en lo pertinente, con los requisitos indicados en los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases de Licitación, en especial respecto de las coberturas y salvo la obligación de entrega de borradores.

Las menciones a la etapa de construcción y la Puesta en Servicio Provisoria se entenderían referidas a la construcción de las obras materia del presente decreto y su recepción conforme por parte de la Inspectoría Fiscal.

En caso de atraso en el plazo dispuesto para la entrega de las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y/o por catástrofe por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicaría a ésta una multa de 60 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada tipo de póliza no entregada, cuya aplicación y pago se regularían según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que con fecha 28 de junio de 2013, mediante carta GE/ECVH/shj/270/2013, la Sociedad Concesionaria hizo entrega de las citadas pólizas de seguro y, posteriormente, mediante carta AN/CMR/ars/206/2014, de fecha 19 de marzo de 2014, hizo entrega de los endosos que prorrogaron la vigencia de éstas hasta el 31 de marzo de 2014.

Para caucionar las obligaciones dispuestas en el presente decreto, la Sociedad Concesionaria debía entregar una garantía de construcción, consistente en una boleta de garantía bancaria a la vista por un monto total equivalente a UF 2.850. El plazo de vigencia de dicha boleta sería, como mínimo, el que medie entre la fecha de su entrega, la cual no podía exceder en más de 15 días corridos anterior a la fecha de inicio de las Obras del Proyecto, y la recepción conforme de las obras materia del presente decreto por parte de la Inspectoría Fiscal, más 6 meses. Transcurridos los 6 meses sin que la boleta hubiera sido ejecutada total o parcialmente, el concesionario debería solicitar su devolución a la Inspectoría Fiscal.

La garantía debía cumplir con lo establecido en el presente decreto y, en subsidio y en lo pertinente, con los requisitos y condiciones indicadas en los artículos 1.8.3 y 1.8.3.1 de las Bases de Licitación. Las menciones a la etapa de construcción y la Puesta en Servicio Provisoria se entenderían referidas a la construcción de las obras materia del presente decreto y su recepción conforme por parte de la Inspectoría Fiscal.

En caso que la Sociedad Concesionaria no hubiera entregado y/o no reconstituyera la boleta de garantía bancaria en los plazos correspondientes, se aplicaría a ésta la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.

Se deja constancia que con fecha 28 de junio de 2013, mediante carta GE/ECVH/shj/271/2013, la Sociedad Concesionaria hizo entrega de la citada garantía y, posteriormente, mediante carta AN/TV/ars/326/2014, de fecha 12 de mayo de 2014, hizo entrega de la prórroga de la boleta de garantía con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2014.

La Sociedad Concesionaria debía realizar las gestiones que fueren necesarias a objeto que las obras materia del presente decreto, en lo que corresponda, queden cubiertas durante la etapa de explotación por la Garantía de Explotación vigente que se encuentra en poder del MOP. Lo anterior debía ser acreditado por la Sociedad Concesionaria conjuntamente con la información que se le debía entregar a la Inspectoría Fiscal del término de las obras.

La Sociedad Concesionaria, en el plazo máximo de 60 días contado desde la fecha de recibidas, por parte de la inspectoría Fiscal, las obras materia del presente decreto, debía entregar a ésta el nuevo plano del Área de Concesión.

En caso de atraso en la entrega del nuevo plano del Área de Concesión, se aplicaría a la Sociedad Concesionaria una multa de 20 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularían según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que con fecha 28 de mayo de 2014, mediante carta AN/CMR/ARS/344/2014, la Sociedad Concesionaria hizo entrega del nuevo plano del Área de Concesión.

3. Establécese que el plazo máximo para la ejecución de las Obras de Proyecto sería de 6 meses, contado a partir de la fecha de inicio de las Obras del Proyecto, lo cual sería informado a la Sociedad Concesionaria por la Inspección Fiscal mediante el Libro de Explotación, con a lo menos 20 días corridos de anticipación.

Se deja constancia que con fecha 11 de junio de 2013, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra, folios N°169, N°170, N°171 y N°172, la Inspectora Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que la fecha de inicio de las Obras del Proyecto sería el 15 de julio de 2013.

Una vez finalizada la ejecución de las Obras del Proyecto, se procedería de la siguiente forma:

i. La Sociedad Concesionaria debía informar por escrito el término de la totalidad de las obras a la Inspectora Fiscal quien, en un plazo máximo de 30 días, debía inspeccionar su correcta ejecución. Si no hubiese observaciones, se entenderían recibidas, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación.

ii. Si tuviese observaciones, éstas debían ser informadas mediante anotación en el Libro de Explotación y debían ser corregidas por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo que indicase la Inspectora Fiscal, salvo que hubiese plazo de ejecución pendiente, que sería la fecha límite para subsanarlas. Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el numeral siguiente.

iii. En caso de atraso en la construcción de las Obras del Proyecto y/o en la subsanación de las observaciones formuladas por la Inspectora Fiscal, se aplicaría a la Sociedad Concesionaria una multa de 60 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularía según lo establecido en las Bases de Licitación.

iv. Dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha en que la Inspectora Fiscal recibiera conforme las Obras del Proyecto, la Sociedad Concesionaria debía hacerle entrega de: i) los planos as built; ii) todos los certificados que al efecto se dictasen, y iii) todos los permisos que hubiese sido necesario obtener para la ejecución de las Obras del Proyecto y cualquier otro antecedente que la Inspectora Fiscal estimase pertinente. Los documentos y planos antes señalados serían revisados por la Inspectora Fiscal dentro del plazo de 45 días corridos contado desde su recepción. Si la Inspectora Fiscal no formulase observaciones dentro del plazo indicado, se entenderían aprobados. Si la Inspectora Fiscal tuviese observaciones, las informaría a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación y se entenderían como no entregados. Las observaciones formuladas debían ser corregidas por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo que indicase la Inspectora Fiscal, salvo que hubiese plazo de entrega pendiente, que sería la fecha límite para subsanarlas. Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el numeral siguiente.

v. En caso de atraso en la entrega de los planos as built, certificados y permisos señalados en el literal iv. y/o la corrección de las observaciones formuladas por la Inspectora Fiscal, se aplicaría a la Sociedad Concesionaria una multa de 20 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularían según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que mediante anotación en el Libro de Obras N°3, folio N°21, de fecha 15 de enero de 2014, la Sociedad Concesionaria notificó a la Inspectora Fiscal el término de las obras. La Inspectora Fiscal levantó una serie de observaciones y estableció plazos para la subsanación de ellas por parte de la Sociedad Concesionaria. Finalmente, las Obras del Proyecto fueron recibidas por la Inspectora Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras N°3, folios N°46 y N°47, de fecha 28 de marzo de 2014.

Se deja constancia que los planos as built fueron entregados por la Sociedad Concesionaria mediante carta AN/CMR/ars/306/2014, de fecha 5 de mayo de 2014.

4. Déjase constancia, que conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas incorporada al Contrato de Concesión y en virtud de lo señalado en el Convenio Ad Referéndum N°1, que se aprueba mediante el presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir los montos que allí se señalan.

5. Déjase constancia que los gastos que irrogue el presente decreto supremo para el año 2014 serán con cargo a la imputación presupuestaria LP 2014 12.02.08 31.02.004 Código BIP 29000148-0 “Plaza de la Ciudadanía (Sistema Nuevas Inversiones)”.

6. Apruébase el Convenio Ad Referéndum N°1, suscrito con fecha 12 de septiembre de 2014, entre la Dirección General de Obras Públicas y “Sociedad Concesionaria Plaza de la Ciudadanía S.A.”, cuyo texto es el que allí aparece reproducido.

7. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportó la Sociedad Concesionaria, con motivo de la ejecución de las obras que trata el Convenio que se aprueba mediante el presente decreto supremo, deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria al MOP una vez publicado en el Diario Oficial el presente decreto supremo. Para ello el Concesionario deberá presentar a la Inspectoría Fiscal una relación escrita de los documentos que conforman el costo de construcción del período y la base imponible del IVA. La Inspectoría Fiscal tendrá un plazo de 10 días contado desde la presentación para manifestar su conformidad o rechazo con el costo de construcción presentado por el Concesionario. Una vez que la Inspectoría Fiscal apruebe dicho costo, de lo cual dejará constancia en el Libro de Obras, el Concesionario deberá emitir la factura correspondiente, la cual deberá estar dirigida al MOP, debiendo entregarla a la Inspectoría Fiscal. El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo de 30 días contado desde la presentación de la factura, el equivalente del IVA del monto neto de la factura.

En caso de atraso en el pago antes señalado, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, los intereses que devengue el monto a pagar, entre la fecha de pago indicada y el día de pago efectivo, considerando para ello una tasa de interés compuesta real diaria de 0,0198%.

8. Déjase constancia que el presente decreto, no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

J.- DECRETO MOP N°1.238 EXENTO, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2014.- MODIFICA DECRETO N°1.555, DE 2002, QUE DECLARA CAMINOS PÚBLICOS EN LAS ÁREAS URBANAS DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO, A LAS CALLES O AVENIDAS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Diciembre del año 2014 el decreto arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Decreto N°1.555, de 2002, del Ministerio de Obras Públicas; lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del decreto con fuerza de ley N°850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con fuerza de Ley N°206, de 1960, Ley de Caminos; decretos N°19, de 2001 y N°96, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, es necesario incorporar nuevas calles o avenidas urbanas a la administración de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, complementando lo establecido en el decreto N°1.555, de 2002, del Ministerio de Obras Públicas, en lo que compete a la comuna de Tomé, Metrópoli de Concepción; con la finalidad de interconectar los tramos urbanos de diversas rutas y dar continuidad a la Red Vial Estructurante del país.

Que, el artículo 24° del decreto con fuerza de ley N°850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°15.840 y el decreto con fuerza de ley N°206, de 1960, permiten declarar caminos públicos a dichas vías urbanas. A su vez, el artículo N°25 del mismo cuerpo legal señala que los caminos públicos nacionales son, entre otros, los calificados como tales por el Presidente de la República.

Que, el numeral 1° del Capítulo IV “Ministerio de Obras Públicas” del artículo 19 del decreto N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado mediante decreto N°96, de 2009, del mismo Ministerio, faculta al Ministro de Obras Públicas para firmar por orden del Presidente de la República, la presente declaratoria.

Que, la materia a que se refiere este decreto, está exenta del trámite de toma de razón, según el dictamen N°68.784, de 2009, de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo dispuesto por la resolución N°1.600, de 2008, de esa misma Contraloría General.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Modifícase el decreto N°1.555 del 16 de septiembre del año 2002, del Ministerio de Obras Públicas, en el siguiente sentido:

1.1 Reemplázase el acápite 7°, del numeral 3°, Metrópoli de Concepción, por lo siguiente:

• El tramo urbano de la Ruta 150, Concepción - Tomé, desde la Ruta 156 en Concepción hasta la Ruta O-300 en Tomé a través de las siguientes vías: Ruta Penco - Concepción, By Pass Penco, Ruta Tomé - Penco, Ruta 150, el par vial constituido por Variante Caracoles, Ruta 150 y Nueva Almirante Latorre, y su conexión con la Ruta O-300 a través de: Latorre, Caracol y Aguas Buenas.

2.- Téngase presente, que las calles o avenidas declaradas caminos públicos en el presente decreto, sólo se considerarán como tales para los efectos de lo dispuesto en la legislación sobre caminos públicos, sin que por ello pierdan sus características de vías urbanas, sujetas a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y de los Planes Reguladores, como lo ha declarado la Contraloría General de la República en el dictamen N°5.207, de 2001, entre otros.

K.- DECRETO SUPREMO N°1.459, DE 13 DE AGOSTO DE 2014.- AGREGA COMUNAS A PLAN DE DESARROLLO PARA TERRITORIOS REZAGADOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Diciembre del año 2014 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto en los artículos 1°, 3°, 19 Nos 2 y 21, 24, 32 N° 6, 111, 115 y 116 de la Constitución Política de la República; lo establecido en los artículos 3°, 13, 14, 16 letras a), b) y c), 17 letras a) y e), 18 letra b), 19 letras a) y b), 20 letra e), 24 letra m), 44, 45 y 75 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; lo prescrito en los artículos 3°, 5°, 22 y 69 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo estatuido en los artículos 2° y 4° del decreto con fuerza de ley N°1-18.359, y lo dispuesto en el decreto supremo N° 1.116, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que el decreto supremo N° 1.116, de 22 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establece el Plan de Desarrollo para Territorios Rezagados;
2. Que dicho decreto fue publicado en el Diario Oficial el 2 de agosto de 2014;
3. Que el citado Plan de Desarrollo se debe aplicar en las comunas de Monte Patria, Punitaqui, Combarbalá y Canela en la Región de Coquimbo; Cauquenes, Empedrado y Chanco, en la Región del Maule y Lebu, Arauco, Cañete, Contulmo, Curanilahue, Los Álamos y Tirúa, en la Región del Biobío;
4. Que mediante oficio ordinario N° 225, de 18 de junio de 2014, el Intendente de la Región del Maule, solicitó la incorporación de la comuna de Pelluhue dentro del citado Plan, y
5. Que en la cuenta pública del 21 de mayo de 2014 se mencionó la voluntad del Gobierno de incorporar parte de la Provincia de Palena dentro de los territorios en donde se aplicará el antes mencionado Plan.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo único: Modifícase el numeral III del artículo 1° del decreto supremo N° 1.116, de 22 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en el siguiente sentido:

a) Agrégase a continuación de la palabra “Empedrado”, precedida de una coma (,), la expresión “, Pelluhue”.

b) Elimínase la conjunción “y” que precede a la palabra “Lebu”.

c) Agrégase la siguiente frase a continuación de la expresión “Bío Bío”, precedida de un punto y coma (;): “; y Chaitén, en la Región de Los Lagos”.

L.- DECRETO SUPREMO N°117, DE 29 DE OCTUBRE DE 2014.- DESIGNA CONSEJEROS DIRECTIVOS DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Diciembre del año 2014 el decreto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia arriba citado, y en cuya virtud se designan consejeros, por el período de seis años que vence el 29 de Octubre del año 2020, los señores Marcelo Fernando Drago Aguirre y Jorge Andrés Jaraquemada Roblero.

M.- DECRETO SUPREMO N°247, DE 9 DE OCTUBRE DE 2014.- PROMULGA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA QUE MODIFICA EL PUNTO 4 DEL ACUERDO SOBRE EL PROYECTO: “FOMENTO DE LA ENERGÍA SOLAR EN CHILE”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Diciembre del año 2014 el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, el cual trata de la materia señalada en su título.

N.- DECRETO SUPREMO N°1.609, DE 16 DE OCTUBRE DE 2014.- RENEVA DISPOSICIONES DEL DECRETO N°1.009, DE 1978, Y SUS MODIFICACIONES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Diciembre del año 2014 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: El artículo 32 número 6 de la Constitución Política de la República de Chile, el DL N° 1.263, de 1975, el DL N° 2.349, de 1978 y el decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 39, de 2013.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, el decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 1.009, de 1978, autoriza a los organismos y a las empresas del Estado para acordar en sus contratos internacionales -cuyo objeto principal diga relación con negocios u operaciones de carácter económico o financiero- cláusulas que les permitan someterse al derecho y a los tribunales extranjeros, señalar domicilio fuera del país, designar mandatarios en el extranjero y renunciar a la inmunidad de ejecución y jurisdicción;

2. Que, la vigencia de dicho decreto fue de un año, pero se ha ido renovando anualmente, en forma sucesiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del DL N° 2.349, de 1978;

3. Que, la última renovación se efectuó mediante el decreto del Ministerio de Hacienda N° 1.493, de 04.11.13, que prorrogó su vigencia por el plazo de un año contado desde el 24.12.2013;

4. Que, la mencionada autorización les permite a las empresas del Estado realizar operaciones financieras en los mercados internacionales, de modo que resulta necesario proceder a su renovación, pues la autorización vigente rige hasta el 23 de diciembre del año en curso.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo único: A contar del 24 de diciembre de 2014 se entenderán renovadas, por un año, las disposiciones del decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 1.009, de 1978, y sus modificaciones, cuya última prórroga, desde el 24 de diciembre de 2013, fue establecida mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 1.493, de 4 de noviembre de 2013.

No obstante, las entidades que mediante el decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 1.009, de 1978, y sus modificaciones, se encuentran autorizadas para pactar las estipulaciones de los artículos 1° y 2° del DL N° 2.349, de 1978, no podrán pactar o convenir dichas estipulaciones respecto de los bienes, actos, contratos y casos a que se refieren los artículos 6° y 7° del DL N°2.349, de 1978 citado.

Asimismo, no se podrán pactar estipulaciones que restrinjan la administración y disposición de bienes o distribución de utilidades de los organismos, instituciones o empresas a que se refiere el decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 1.009, de 1978, sin previa autorización del Ministerio de Hacienda.

La presente renovación sólo es aplicable respecto de los sujetos que señala, en la medida en que éstos se encuentren actualmente sometidos a la mencionada normativa y a aquella que le sirve de sustento.

4.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División Jurídica

Cursa con alcance decreto N° 1.609, de 2014, del Ministerio de Hacienda

N° 98.092.- Santiago, 18 de diciembre de 2014.

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se renuevan las disposiciones del decreto N° 1.009, de 1978, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, -que otorga a los organismos, instituciones y empresas del Estado, las autorizaciones que indica, en relación con las normas sobre contratos internacionales para el sector público-, por encontrarse ajustado a derecho, pero cumple con hacer presente que el ejercicio de la atribución del Ministerio de Hacienda, contenida en el inciso tercero del artículo único del instrumento en estudio, procederá de conformidad con las facultades legales de esa Cartera de Estado respecto de las entidades a que aquel se refiere.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Ñ.- DECRETO N°346 EXENTO, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2014.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Diciembre del año 2014 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficios ords. Nos 4.406 y 4.436, de 10, 11 de septiembre de 2014, respectivamente, y oficio N° 6.063, de 19 de noviembre de 2014, todos del señor Intendente de la Región Metropolitana; oficios ords. Nos 1.899 y 1.974, de 23 y 30 de octubre de 2014, ambos del señor Intendente de la Región de la Araucanía.

2.- En los Considerandos se expresa: Que los señores Intendentes de la Región Metropolitana y Araucanía, han propuesto los profesionales de las especialidades que se individualizan en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la Región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

Región Metropolitana

Arquitectos:

- Carmen Gloria Garrido Padilla
- Macarena de los Ángeles Cordero Briceño
- Luis Ignacio Contzen Alfaro
- Natalia José Latorre Decizer
- Pamela Andrea Zaror Medina
- Layla Tamar Jorquera Sepúlveda
- Salwa Denis Juri Sepúlveda
- Ninette Nicole Ravest Bouchat

- Ingrid Johanna Gil Vizcaíno
- Rocío Macarena Palma Duque
- Daniela Paz Segovia Vivanco
- Yercó Iván Cabrera Reyes
- Jessica Paola Cortés Rodríguez
- Paulina Andrea Gálvez Ireland
- Cristian Fernando Sazo Paz
- Juan Andrés Fuentes Del Castillo
- Karina Fabiola Vilches Provoste
- María Soledad Vásquez Rodríguez
- María Stephanie Luz Pardo
- Esteban Rodrigo Jara Contreras
- Alejandro Javier Acuña Valencia
- Milena de la Luz Radnic Mira
- Paloma Marcela Fernández Pugin.

Ingenieros Civiles:

- Mauricio Javier Cárdenas Santana
- Alfonso Sebastián Campos Quintana
- Eduardo Ignacio Barrera Laborda
- Cristián Patricio Elgueda Nieto
- Rodrigo Alejandro Riveros Cruz
- Richard Alexis Ulloa Guzmán.

Región Araucanía

Arquitectos:

- Cristina Morales Ríos
- Karina Paredes Miranda
- Claudio Romo Sanhueza
- Paulina San Martín González
- Romina Villagrán Ferrada
- Claudia Zúñiga Ferriere.

Ingenieros Constructores:

- Eduardo Antonio Pradenas Álvarez
- Ruth Mayit Norma Nora Maurer Schneider
- Rodrigo Alejandro Antiqueo Cárcamo
- Constanza Victoria Hilda Mihoevic González
- Fernando Felipe Diez Raasch
- Juan Matías Salazar Martínez.

O.- DECRETO N°367 EXENTO, DE 11 DE DICIEMBRE DE 2014.- APRUEBA REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N°20.773.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Diciembre del año 2014 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de la materia señalada en su título.

P.- DECRETO SUPREMO N°59, DE 9 DE JULIO DE 2014.- ESTABLECE PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LA LOCALIDAD DE ANDACOLLO Y SECTORES ALEDAÑOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Diciembre del año 2014 el decreto del Ministerio del Medio Ambiente arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

Q.- RESOLUCIÓN N°10.876 EXENTA, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA DE DOS O MÁS EJES EN TRAMO DE VÍA QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Diciembre del año 2014, la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la cual expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: La Ley N°18.059; los artículos Nos 107, 112 y 113 del DFL N°1, de 2007 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; las resoluciones Nos 39, de 1992 y 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el **Ord. N°1.753, de 16 de diciembre de 2014, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas**, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se indica:

1.- Que, mediante **Ord. N°1.753, citado en el Visto, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas**, ha expuesto a esta Secretaría Regional la necesidad de restringir circulación de vehículos de carga de dos o más ejes en tramos de la Ruta 68, en ambos sentidos de tránsito, desde Pajaritos, Km. 0 hasta el Túnel Zapata Km. 57, como parte de las medidas de gestión vial destinadas a evitar congestión vehicular el 31 de diciembre de 2014.

2.- Que, como es de público conocimiento, en años anteriores, se ha constatado una gran congestión vehicular en la Ruta 68, debido a la gran cantidad de vehículos que egresan de la ciudad de Santiago hacia la ciudad de Valparaíso y la zona costera aledaña, lo que hace del todo necesario adoptar medidas que tiendan a reducir esta situación.

3.- Que, la circulación de vehículos de carga en horarios de mayor flujo de salida, dadas sus características dimensionales y de operación, genera una interacción con el resto de los vehículos, que aumenta los riesgos de accidentes y disminuye la velocidad promedio de circulación, lo que provoca o agrava la situación de congestión.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo N°113, del DFL N°1, de 2007, citado en los Vistos, para disponer la prohibición de circulación de vehículos en las vías afectadas.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese desde las 6:00 horas hasta las 24:00 horas del día miércoles 31 de diciembre de 2014, la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes, en el tramo de la vía que se indica a continuación:

Vía	Desde	Hasta	Calzadas
Ruta 68	Pajaritos (Km. 0)	Túnel Zapata (Km.57)	Ambos Sentidos

2.- Carabineros de Chile podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y de los tramos de vías objeto de la presente restricción, en caso que la situación de tránsito del momento así lo amerite.

3.- Lo dispuesto en la presente resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

R.- RESOLUCIÓN N°1.557 EXENTA, DE 10 DE DICIEMBRE DE 2014.- FIJA DESLINDE CAUCE RÍO ACONCAGUA EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Diciembre del año 2014, la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la V Región de Valparaíso, dependiente del Ministerio de Bienes Nacionales, la cual expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Estos antecedentes; lo dispuesto en el DS N° 609, de 1978, del Ministerio de Tierras y Colonización; el DL 1.939, de 1977, y sus modificaciones; el DS N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; las facultades que se me delegan en el DS 79, de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales; y la resolución exenta N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se indica:

1. Que mediante Ord. N° 505, de fecha 26 de julio de 2013, el alcalde de la Ilustre Municipalidad de Llay Llay, en su representación, solicitó la fijación de los deslindes del cauce del Río Aconcagua, en particular de la ribera izquierda en el sentido de las aguas, sector de Las Vegas, correspondiendo a un tramo de aproximadamente 1.551,70 metros de longitud, con el objeto de dilucidar oficialmente la relación espacial entre el cauce de fluvial y las propiedades ribereñas concurrentes a la faja fluvial de ese sector y para el ordenamiento en la instalación de un proyecto de energía eólica que se desarrollará en ese lugar.

2. Que mediante **Ord. DOF DOH N° 6242, de 9 de diciembre de 2013, de la Jefa del Departamento de Obras Fluviales, de la Dirección de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas**, se remite informe técnico que contiene la propuesta de deslinde del Río Aconcagua en el sector Las Vegas.

3. Que, analizado el informe singularizado en el punto anterior, se procedió por este Servicio a realizar los levantamientos topográficos en terreno, en los que se fijó la línea de deslinde del cauce del Río Aconcagua en la ribera izquierda en el sentido de las aguas, del sector Las Vegas, de la comuna de Llay Llay, plasmándose en el plano 05703-5885 C.R. de este Ministerio, el cual fue remitido al Departamento de Obras Fluviales de la DOH, mediante Ord. 4493, de 17 de julio de 2014, de este Servicio.

4. Que mediante **Ord. DOF DOH N° 4078, de 20 de agosto de 2014, del Departamento de Obras Fluviales de la DOH**, se remitió a esta Regional el plano 05703-5885 C.R., debidamente visado y suscrito por la Jefa del mencionado departamento.

5. Que, no obstante lo expuesto y en atención a errores detectados en el plano en comento, en particular referidos a las inscripciones registrales que amparaban a los inmuebles colindantes con el cauce del Río Aconcagua, mediante Ord. N°5845, de 3 de octubre de 2014, de esta Regional, se devolvió el plano en cuestión al Departamento de Obras Fluviales, quien en definitiva lo devolvió visado y suscrito, mediante su **Ord. DOF DOH N° 5563, de fecha 3 de noviembre de 2014**.

6. Que habiéndose cumplido con todas las etapas y requisitos contemplados en el DS 609, de 1978, de este Ministerio, correspondiendo la facultad a este Servicio y habiendo sido solicitado por la Unidad de Catastro de esta Regional mediante documento conductor N° 347.918, resulta del todo procedente dictar el acto administrativo pertinente que fije el deslinde del cauce del Río Aconcagua en el sector solicitado.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

I.- Fíjese como deslinde de la ribera izquierda del Río Aconcagua, en el sentido de las aguas, desde el vértice 295 al 1, en un tramo que colinda con los inmuebles de propiedad de la Agrícola Comercial y Forestal Tierra Fértil Limitada, inscrito a fs. 266 vuelta N° 253, del año 2012; de la sucesión Osvaldo del Carmen Huerta Morales, inscrito a fs. 117 N° 1069, del año 2005; de la Empresa Áridos y Movimientos de Tierra Intertierra Limitada, inscrito a fs. 1402 vuelta N° 812, del año 2007 (Parcela 2, Miranda, El Pirque); de Juan Miguel Arévalo Arévalo, inscrito a fs. 539 N°447, del año 2003; de la Salmonífera e Inversiones Centauro Limitada, inscrito a fojas 1699 vuelta N° 1.629, del año 2013 y a fojas 1.649 N° 1.579, del año 2013; y de René Bernardo Mourgues Bueno, inscrito a fojas 501 vuelta N° 467, del año 2007, todas del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Llay Llay, ubicado en la comuna de Llay Llay, Provincia de San Felipe de Aconcagua, Región de Valparaíso, con una extensión de 1.551,70 metros, singularizado en el plano N°05703-5885 C.R. del Ministerio de Bienes Nacionales, que registra los siguientes tramos:

TRAMO V295-V282

Esta fijación de deslinde está determinada por una línea sinuosa que une los vértices V295 y V282, identificados con las coordenadas indicadas en el plano 05703-5885 C.R y comprende una longitud de 70,00 metros.

TRAMO V282-V249

Esta fijación de deslinde está determinada por una línea sinuosa que une los vértices V282 y V249, identificados con las coordenadas indicadas en el plano 05703-5885 C.R y comprende una longitud de 165,20 metros.

TRAMO V249-V226

Esta fijación de deslinde está determinada por una línea sinuosa que une los vértices V249 y V226, identificados con las coordenadas indicadas en el plano 05703-5885 C.R y comprende una longitud de 115,00 metros.

TRAMO V226-V198

Esta fijación de deslinde está determinada por una línea sinuosa que une los vértices V226 y V198, identificados con las coordenadas indicadas en el plano 05703-5885 C.R y comprende una longitud de 139,90 metros.

TRAMO V198-V183

Esta fijación de deslinde está determinada por una línea sinuosa que une los vértices V198 y V183, identificados con las coordenadas indicadas en el plano 05703-5885 C.R y comprende una longitud de 75,20 metros.

TRAMO V183-V157

Esta fijación de deslinde está determinada por una línea sinuosa que une los vértices V183 y V157, identificados con las coordenadas indicadas en el plano 05703-5885 C.R y comprende una longitud de 129,90 metros.

TRAMO V157-V137

Esta fijación de deslinde está determinada por una línea sinuosa que une los vértices V157 y V137, identificados con las coordenadas indicadas en el plano 05703-5885 C.R y comprende una longitud de 99,90 metros.

TRAMO VÉRTICE V137 Y V113

Esta fijación de deslinde está determinada por una línea sinuosa que une los vértices V137 y V113, identificados con las coordenadas indicadas en el plano 05703-5885 C.R y comprende una longitud de 120,00 metros.

TRAMO V113-V94

Esta fijación de deslinde está determinada por una línea sinuosa que une los vértices V113 y V94, identificados con las coordenadas indicadas en el plano 05703-5885 C.R y comprende una longitud de 94,80 metros.

TRAMO V94-V84

Esta fijación de deslinde está determinada por una línea recta que une los vértices V94 y V84, identificados con las coordenadas indicadas en el plano 05703-5885 C.R y comprende una longitud de 50,00 metros.

TRAMO V84-V66

Esta fijación de deslinde está determinada por una línea recta que une los vértices V84 y V66, identificados con las coordenadas indicadas en el plano 05703-5885 C.R y comprende una longitud de 89,90 metros.

TRAMO V66-V43

Esta fijación de deslinde está determinada por una línea recta que une los vértices V66 y V43, identificados con las coordenadas indicadas en el plano 05703-5885 C.R y comprende una longitud de 115,40 metros.

TRAMO V43-V22

Esta fijación de deslinde está determinada por una línea recta que une los vértices V43 y V22, identificados con las coordenadas indicadas en el plano 05703-5885 C.R y comprende una longitud de 132,80 metros.

TRAMO V22-V1

Esta fijación de deslinde está determinada por una línea recta que une los vértices V22 y V1, identificados con las coordenadas indicadas en el plano 05703-5885 C.R y comprende una longitud de 153,70 metros.

Se deja expresa constancia que el “Cuadro de Coordenadas UTM” que completa el plano antes singularizado, es parte integrante de la presente resolución, para todos los efectos legales.

II.- Una copia del plano deberá archivarse en el Conservador de Bienes Raíces de Llay Llay.

III.- Los propietarios o cualquier otro interesado tendrán un plazo de sesenta (60) días, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el “Diario Oficial”, para pedir administrativamente la modificación del mismo, formulando el correspondiente reclamo ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso.

S.- RESOLUCIÓN N°149 EXENTA, DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2014.- NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DEL PROYECTO “PLANTA ELABORADORA DE ALIMENTO PARA MASCOTAS”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Diciembre del año 2014 el citado extracto de la resolución del Servicio de Evaluación Ambiental de la VII Región del Maule, servicio dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, el cual señala lo que indica su título.

T.- RESOLUCIÓN N°150 EXENTA, DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2014.- NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DEL PROYECTO “MINICENTRAL DE BIOMASA LA GLORIA”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Diciembre del año 2014 el citado extracto de la resolución del Servicio de Evaluación Ambiental de la VII Región del Maule, servicio dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, el cual señala lo que indica su título.

U.- RESOLUCIÓN N°752 EXENTA, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2014.- AUTORIZA COMO INSPECTORES AMBIENTALES PROVISIONALES PARA LOS ALCANCES QUE INDICA, A PERSONAS NATURALES QUE SEÑALA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Diciembre del año 2014 la citada resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente, servicio que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, la cual trata lo que indica su título.

V.- RESOLUCIÓN N°768 EXENTA, DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014.- FIJA PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN PARA EL AÑO 2015.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Diciembre del año 2014 la resolución del Ministerio del Medio Ambiente, el cual señala lo que indica su título.

W.- RESOLUCIÓN N°769 EXENTA, DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014.- FIJA PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE RESOLUCIONES DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA EL AÑO 2015.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Diciembre del año 2014 la resolución del Ministerio del Medio Ambiente, el cual señala lo que indica su título.

X.- RESOLUCIÓN N°770 EXENTA, DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014.- FIJA PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL PARA EL AÑO 2015.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Diciembre del año 2014 la resolución del Ministerio del Medio Ambiente, el cual señala lo que indica su título.

Y.- RESOLUCIÓN N°771 EXENTA, DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014.- FIJA PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE NORMAS DE EMISIÓN PARA EL AÑO 2015.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Diciembre del año 2014 la resolución del Ministerio del Medio Ambiente, el cual señala lo que indica su título.

Z.- RESOLUCIÓN N°1.213 EXENTA, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2014.- APRUEBA ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LAS NORMAS DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES APLICABLES A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS CONTENIDAS EN EL DECRETO N°4, DE 1994, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Diciembre del año 2014 la resolución del Ministerio del Medio Ambiente, el cual señala lo que indica su título.

AA.- RESOLUCIÓN N°1.218 EXENTA, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2014.- ANTEPROYECTO DE PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR MP2,5 Y MP10 PARA LA COMUNA DE OSORNO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Diciembre del año 2014 el extracto de la citada resolución del Ministerio del Medio Ambiente, la cual señala lo que indica su título.

AB.- EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL “PLANTA DESALINIZADORA DE AGUA DE MAR PARA LA REGIÓN DE ATACAMA, PROVINCIAS DE COPIAPÓ Y CHAÑARAL”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Diciembre del año 2014 el texto arriba nombrado, en cuya virtud el Servicio de Evaluación Ambiental de la III Región de Atacama, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, da a conocer que la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. (ECONSSA), informa a la opinión pública que ha sometido el proyecto ya citado, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con la ley N°19.300 (modificada por ley N°20.417), y su Reglamento, el decreto supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, mediante la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

AC.- AUTO ACORDADO DE LA CORTE SUPREMA QUE REGULA LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA EN LOS TRIBUNALES CON COMPETENCIA CIVIL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Diciembre del año 2014 el citado Auto Acordado, contenido en el Acta N°54-2014, de fecha 23 de Abril del presente año, complementada por el Acta N°211-2014, de fecha 5 de Diciembre del año 2014, los cuales señalan lo siguiente:

ACTA N°54-2014

En Santiago, a veintitrés de abril de dos mil catorce, se reunió el Tribunal Pleno bajo la Presidencia de su titular señor Sergio Muñoz Gajardo y con la asistencia de los Ministros señores Juica, Segura, Ballesteros, Dolmestch, Carreño, Pierry, Künsemüller, Brito y Silva, señoras Maggi, Egnem y Sandoval, señores Fuentes, Cisternas y Blanco, señora Chevesich, señor Aránguiz y señora Muñoz.

AUTO ACORDADO QUE REGULA LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA EN LOS TRIBUNALES CON COMPETENCIA CIVIL

Teniendo presente:

1. Que los tribunales de primera instancia, las Cortes de Apelaciones del país y esta Corte cuentan actualmente con sistemas informáticos de tramitación, los que permiten registrar todas las actuaciones del procedimiento;
2. Que el registro de las actuaciones judiciales en los sistemas informáticos de tramitación de causas genera confianza legítima en los usuarios del Poder Judicial, respecto del acceso oportuno, completo y veraz a información relevante;
3. Que mediante acuerdo de esta Corte se dispuso el registro en soporte computacional de la tramitación de causas ejecutivas civiles, respecto de las cuales no se efectúa mayor tramitación que la presentación de la demanda (causas masivas);
4. Que por acuerdo de esta Corte, contenido en Acta N°164-2013, se dispuso utilizar el sistema informático de tramitación en las Cortes de Apelaciones y en la Corte Suprema, respecto de los recursos de protección;
5. Que, de conformidad a lo ordenado en las actas N°122-2008, N°200-2008, N°305-2008 y N°172-2009, las Cortes de Apelaciones y los tribunales de primera instancia no reformados o que carecen de sistema informático, deben realizar periódicamente inventario físico de las causas en tramitación;
6. Que en la actualidad existe un stock de causas en tramitación que no se encuentran debidamente registradas en el sistema informático;
7. Que se hace necesario prevenir la disparidad de criterios entre la utilización del expediente físico y la aplicación del sistema informático, aspecto que afecta el proceso de incorporación de los tribunales de esta competencia a la carpeta electrónica;
8. Que en conformidad a lo dispuesto en las Actas 91-2007 y 325-2008 y dada la necesidad de llevar estadísticas precisas y actualizadas de las cargas de trabajo, para la adopción de medidas de gestión para una pronta y adecuada administración de justicia, es deber de los tribunales de todas las jurisdicciones registrar correcta y oportunamente toda actuación procesal en los sistemas informáticos;
9. Que los sistemas informáticos de tramitación permiten interconectar las distintas instancias y a los tribunales, lo que facilita la tramitación de las causas y disminuye los tiempos de gestión, como transparentar en mejor forma el ejercicio de la función judicial.

Por estas razones, en ejercicio de las facultades directivas y económicas de que se encuentra investida esta Corte y en conformidad a lo establecido en los artículos 79 de la Constitución Política de la República y 96, número 4, del Código Orgánico de Tribunales, se acuerda:

Primero. Uso Obligatorio del Sistema Informático de Tramitación de los Tribunales Civiles (SITCI o SITMIX). Los tribunales con competencia en materia civil deberán registrar en el sistema informático de tramitación correspondiente (SITCI o SITMIX) todas y cada una de las resoluciones, actuaciones, presentaciones, comparendos y actas de las audiencias que se realicen en una causa. Los jueces, auxiliares de la administración de justicia y funcionarios de cada tribunal están obligados a utilizar, registrar y aplicar adecuadamente en el sistema informático de tramitación las nomenclaturas pertinentes, según la etapa y estado procesal de cada causa, de modo tal que constituya un registro exacto de su tramitación, desde el inicio hasta su término.

Segundo. Tramitación electrónica. Las causas que se tramiten mediante procedimiento ejecutivo y gestiones preparatorias serán registradas exclusivamente en el sistema informático de tramitación. Sólo se conformará expediente físico, en soporte de papel, al deducirse oposición por el ejecutado por medio de una o más excepciones a la ejecución; al interponerse tercerías y al recurrirse de apelación y casación en la forma en contra de las resoluciones y sentencias de primera instancia. En los demás procedimientos ante los tribunales con competencia civil se continuará confeccionando el expediente físico en soporte de papel, integrando los escritos, resoluciones y demás actuaciones conforme a su fecha, agregando los archivos respectivos, los que se imprimirán desde el sistema informático, en su caso.

Tercero. Firma electrónica. Las resoluciones, actuaciones y demás documentos que emanen del tribunal serán suscritos mediante firma electrónica simple o avanzada, y tendrán el mismo valor que los expedidos por escrito en soporte papel luego de ser incorporados a la carpeta electrónica. Las copias autorizadas podrán ser obtenidas directamente del sistema informático de tramitación con el debido sello de autenticidad, que será automático, en caso de contar con firma electrónica avanzada o, de lo contrario, con el debido timbre y firma del ministro de fe del tribunal.

Cuarto. Presentación de escritos. Para la correcta implementación de la tramitación con carpeta exclusivamente digital en materia civil, se autoriza a los abogados el ingreso de demandas y escritos vía digital, a través del portal de internet del Poder Judicial. Las presentaciones y los documentos que se acompañen o incorporen a través del portal, deberán adjuntarse en formato computacional (Word o PDF), con la firma electrónica correspondiente.

Para hacer uso del sistema de ingreso de demandas y escritos vía digital, se hace necesaria la aceptación de las condiciones de uso establecidas en el sistema informático de tramitación.

Los documentos que se acompañen en original serán escaneados e ingresados digitalmente a la carpeta electrónica, tras lo cual serán guardados en custodia por el tribunal.

Quinto. Firma de resoluciones y certificaciones. Las resoluciones, actuaciones, audiencias o comparendos que se dicten o celebren en el sistema informático de tramitación serán suscritas mediante firma digital, simple o avanzada, por el juez o auxiliar de la administración de justicia, según corresponda. Queda prohibida la delegación de esta gestión en otro juez, auxiliar o funcionario.

La responsabilidad de velar que en el respectivo tribunal se lleve un registro fiel y oportuno de todas las actuaciones en el sistema informático de tramitación, corresponde a los jueces y auxiliares de la administración de justicia que las suscriben. La supervigilancia general de la completitud y fidelidad de los registros de las actuaciones en el sistema informático de tramitación corresponde a los secretarios o administradores de los tribunales, en su caso, quienes tendrán la obligación de hacer cumplir lo dispuesto en cuanto al uso del sistema informático.

Sexto. Uso obligatorio de distribución de cargas de trabajo a través del sistema informático. Para un adecuado control de la gestión del tribunal, será obligatorio para todos los jueces, secretarios, funcionarios y receptores el uso del sistema informático de distribución de cargas de trabajo o “bandejas”. Será de responsabilidad del secretario y/o del oficial primero del tribunal velar por el cumplimiento de esta disposición, asignando a cada quien las tareas propias de su cargo.

Séptimo. Responsabilidad de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este auto acordado, la Corporación Administrativa del Poder Judicial deberá proveer a los juzgados las mejoras o modificaciones a los sistemas informáticos de tramitación y proporcionar los medios técnicos y/o tecnológicos que se requieran, según su disponibilidad presupuestaria, y difundirá oportunamente la fecha desde la cual estarán disponibles.

Octavo. Tramitación de exhortos. Los exhortos que se dirijan entre tribunales con competencia civil, en aquellas materias que se tramitan en sistema informático, deberán ser remitidos, diligenciados y devueltos mediante la utilización de dicho sistema. Toda carta rogatoria firmada digitalmente deberá ser derivada, vía sistema, desde el tribunal exhortante al exhortado y, una vez tramitada por este último, deberá devolverse incorporando todas y cada una de las actuaciones que se realizaron en el expediente digital a que dio origen.

Noveno. Estadísticas. A contar de la fecha de vigencia del presente auto acordado, el informe mensual de causas falladas y en estado de serlo, que en conformidad al artículo 586 del Código Orgánico de Tribunales debe ser enviado por los juzgados con competencia en materia civil a la Corte de Apelaciones respectiva, deberá ser extraído desde el sistema informático de tramitación. Por lo anterior, la resolución que cita a las partes a oír sentencia deberá dictarse de oficio por el tribunal, conforme a lo dispuesto en el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil, y deberá registrarse en el sistema informático en la oportunidad procesal correspondiente a través de la nomenclatura habilitada para ello.

Los juzgados con competencia en materia civil darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, por lo que sólo se certificará que una resolución se encuentra ejecutoriada en los casos en que sea estrictamente necesario.

Décimo. Inventario. A partir de la entrada en vigencia del presente auto acordado, el inventario físico de causas civiles a que hacen referencia las actas N°122-2008, N°200-2008 y N°172-2009 deberá realizarse mensualmente, utilizando los recursos tecnológicos que se encuentran a disposición del tribunal, entre los que se encuentra el lector de código de barras (pistola digital).

Sin perjuicio de lo anterior, durante los primeros cuatro meses se deberá realizar un trabajo de depuración del inventario de manera de homologarlo con el que es extraído del sistema informático. Transcurrido el plazo señalado, el inventario será extraído exclusivamente del sistema informático de tramitación, sin que pueda introducirse modificaciones o intervenciones.

El plazo para extraer el inventario de un mes será el quinto día del mes siguiente.

Durante la confección del inventario no se suspenderá la tramitación de los procesos. Por lo tanto, los juzgados deberán atender normalmente todas las presentaciones, actuaciones, resoluciones y audiencias que se realicen en el tribunal, por portal o a través de la Unidad de Apoyo a los Juzgados Civiles.

Los campos que tendrá el inventario los comunicará el Presidente de esta Corte.

Undécimo. Registro de actuaciones por Receptores. Es de responsabilidad de los receptores constatar que las actuaciones queden efectivamente ingresadas en el sistema informático de tramitación.

Para efectuar los registros de actuaciones, los receptores judiciales deberán enrolarse en el sistema de tramitación y contar con cuentas para efectuar los retiros, dejar constancia de la actuación y devolución de las mismas que fueron entregadas para ser notificadas. Para ello, deberán disponer de acceso a la red del Poder Judicial desde sus despachos.

Los funcionarios judiciales se abstendrán de registrar en el sistema informático las actuaciones realizadas por los receptores.

Duodécimo. Unidad de Apoyo Administrativo de los Tribunales Civiles. Se establece la Unidad de Apoyo Administrativo de los Tribunales Civiles de Santiago, que tendrá a su cargo funciones administrativas de cooperación en la gestión de dichos tribunales.

En la medida que la carga de trabajo lo justifique y se cuente con disponibilidad presupuestaria por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, se podrán establecer estas unidades de apoyo administrativo en otras jurisdicciones del país. Dichas unidades se relacionarán con la Corte de Apelaciones respectiva para el mejor desarrollo y control de sus funciones.

Décimo tercero. Supervigilancia. Las Cortes de Apelaciones del país tendrán la supervigilancia del efectivo cumplimiento del presente auto acordado, ámbito en el que podrán disponer medidas administrativas y de gestión en coordinación con los tribunales de primera instancia. Para lo anterior, se formarán las comisiones pertinentes que tiendan a recibir, satisfacer y coordinar en mejor forma las inquietudes y observaciones de los magistrados en la implementación de las medidas adoptadas. En esta labor se integrará el Administrador Zonal de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Décimo cuarto. Gradualidad. La implementación de las medidas dispuestas en el presente auto acordado se realizará de manera gradual, conforme a la disponibilidad de recursos que entregue la Corporación Administrativa del Poder Judicial, permitiendo que al 1 de enero de 2015 todos los tribunales del país con competencia civil se hayan integrado completamente a la tramitación dispuesta.

La incorporación de cada jurisdicción al sistema de tramitación dispuesto será comunicada con anticipación a los abogados y usuarios en general.

Se deja constancia que los ministros señores Brito, Silva y señoras Maggi y Egnem no comparten la medida adoptada en el párrafo primero del artículo 2°.

Acordada con el voto en contra del ministro señor Dolmestch, quien estuvo por no disponer las medidas adoptadas en el presente auto acordado en atención a que, a su juicio, ello es improcedente, desde que la materia de que se trata es de reserva legal.

Comuníquese al Ministerio de Justicia, a las Cortes de Apelaciones del país y a la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

ACTA N°211-2014

En Santiago, a cinco de diciembre de dos mil catorce, se deja constancia que se reunió el Tribunal Pleno bajo la presidencia de su titular don Sergio Muñoz Gajardo y con la asistencia de los Ministros señores Juica, Segura, Carreño, Pierry, Künsemüller, Brito y Silva, señoras Maggi, Egnem y Sandoval, señores Fuentes y Cisternas y señora Chevesich, señor Aránguiz, señora Muñoz y señor Cerda.

MODIFICA ACTA N°54-2014

Teniendo presente:

1°) Que el auto acordado que regula la Tramitación Electrónica en los Tribunales, consignado en Acta N°54-2014, de 23 de abril del año en curso, determina en su artículo décimo cuarto que la implementación de las medidas dispuestas en ese cuerpo operaría de manera gradual, conforme a la disponibilidad de recursos que entregue la Corporación Administrativa del Poder Judicial, permitiendo que al 1 de enero de 2015 todos los tribunales del país con competencia civil se encuentren completamente integrados a la tramitación dispuesta;

2°) Que mediante oficio N°7814, de 4 de diciembre en curso, la Corporación Administrativa del Poder Judicial ha informado que resulta conveniente que exista un periodo de validación por parte de los usuarios, acorde a la magnitud del proyecto, mencionando expresamente la especial importancia que tiene el piloto que se realizará en ocho tribunales durante el presente mes. Del mismo modo pone de relieve el factor fundamental constituido por las capacitaciones -algunas de las causas serán proporcionadas durante este diciembre- y la necesidad que éstas hayan sido cursadas por todos los usuarios antes de la entrada en vigencia del Acta N°54-2014. Por esto el ente administrativo advierte que no se contará con usuarios cabalmente interiorizados sobre el nuevo sistema y con la adecuada anticipación que ello requiere. Finalmente, señala que aún no existen los protocolos necesarios; no están validadas por los magistrados las modificaciones al sistema de tramitación, y que será preciso implementar un plan de difusión relativo a las mejoras incorporadas;

3°) Que, de acuerdo a lo reseñado en el numeral precedente, la actual situación de los tribunales con competencia en materia civil no es propicia para aplicar de manera uniforme e integral la tramitación electrónica exclusiva prevista para las causas a las que concierne el acuerdo de Pleno en mención.

Por consiguiente y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 número 4 del Código Orgánico de Tribunales, se acuerda diferir hasta el 1 de julio de 2015 la vigencia general del sistema de tramitación electrónica de causas reglado en la citada Acta N°54-2014.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de existir tribunales preparados y en condiciones de iniciar la tramitación electrónica regulada en el acta en referencia antes de la data recién fijada, podrán dar curso a ella en coordinación con la Corporación Administrativa del Poder Judicial, entidad que permanecerá a cargo de las medidas y procesos requeridos para brindar la gradual y sostenida puesta en marcha de la tramitación electrónica en alusión.

Comuníquese al Ministerio de Justicia, a las Cortes de Apelaciones del país y a la Corporación Administrativa del Poder Judicial.